



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

Depósito legal: BU - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 10 de marzo

Número 56

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, se tenido a bien autorizar a los señores que abajo se indican, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por los términos que también se indican al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Alcalde de Junta de Traslaloma para dicho término municipal.

A don Alvaro Ruiz Carcedo, para los acotados de Acedillo, Coculina y Hormazuela.

A don Agustín Pérez Rojo, para el acotado de Cañizar de Amaya.

A don Calixto Pérez Marín, para los acotados de Buniel y San Mamés.

Y a don Urbano Alonso Ruiz, para el acotado de Villaescusa del Butrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales o animales domésticos que transiten por los mismos.

Burgos, 5 de marzo de 1969.

El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

1129.—178,00

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Siendo numerosos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido las Fichas descriptivas de personal que en su día les fueron entregadas para ser cumplimentadas, se les requiere por el presente anuncio para que procedan a su envío inmediatamente y debidamente formalizadas, advirtiéndose que la demora en su remisión dará lugar a que por esta Jefatura se proponga a la autoridad competente la imposición de sanciones.

Burgos, 7 de marzo de 1969.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

Delegación de Hacienda

Administración de Tributos

Habiéndose confeccionado los Padrones de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana del término municipal de Burgos, que han de regir para el año actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que dichos documentos cobratorios se hallan expuestos al público en esta Administración durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en caso, formular las

reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 3 de marzo de 1969.
El Administrador de Tributos, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitorias

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 332/68, seguido por este Juzgado contra José Luis Martín González, por hurto, se cita y llama a expresado condenado, de 23 años de edad, soltero, librero, hijo de José y de Josefa, últimamente domiciliado en Madrid, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, cotnados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir 10 días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y en cargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes del a Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado José Luis Martín, procedan a su captura y con

las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la prisión provincial de esta capital, a disposición de este juzgado.

Dado en Burgos a 3 de marzo de 1969.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente requisitoria y como en el número del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo al sujeto siguiente:

Josefa Barbadillo Pérez, a fin de comparecer ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de diez días, para cumplir el arresto sustitutorio de 3 días por el impago de la multa, según sentencia dictada en autos número 756/68; bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la referida, poniéndola en caso de ser habida a disposición de este Juzgado, en la prisión provincial de esta capital.

Dado en Burgos, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Mario Alonso González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición 234 de 1968, de los cuales se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniada literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de

Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don César Battaner Berasátegui, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, General Sanjurjo, 9-5.º, defendido por el Letrado don Carlos Gutiérrez Sesma, contra la firma comercial Electrovisión, que tuvo su domicilio en Burgos, calle Segovia 6, en reclamación de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don César Battaner Berasátegui, contra la firma comercial Electrovisión, debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, más el interés legal de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda, condenándola igualmente al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo fielmente en relación con el original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada en ignorado paradero, "Electrovisión", expide el presente en Burgos, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Mario Alonso González.—V.º B.º, El Juez Municipal, Rómulo Martí.

1089.—321,00

Don Mario Alonso González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número 237 de 1968, seguidos por el Procurador don Juan Cobo y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados literalmente dicen:

Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Donato Padilla del Río, mayor de edad, empleado y vecino de Bermeo, Vizcaya, defendido por el Letrado don José María García Moreno, contra don Juan Molina Escribá, mayor de edad, casado, albañil y contra don José Izquierdo Bueno, también mayor de edad, casado, empleado y vecinos de Burgos, Fuentecillas 8-3.º habitación 4 sobre resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo: Que estimando la demandada interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Donato Padilla del Río, contra don Juan Molina Escribá y don José Izquierdo Bueno, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda número cuatro del piso tercero de la casa número ocho del Paseo de las Fuentecillas, en esta ciudad, condenando en su consecuencia a dichos demandados a que la desalojen y dejen a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo

verifican, y condenándoles igualmente al pago de las costas judiciales causadas. — Dada la rebeldía de los demandados téngase en cuenta para la notificación de sentencia a los mismos lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Rómulo Martí.—Rubricados.

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Juan Molina Escribá y don José Izquierdo Bueno, expido el presente en Burgos, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario Mario Alonso. — V.º B.º, El Juez Municipal, Rómulo Martí.

1090.—384,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Carreteras y Contratas, S. A., Ercilla, 27, Bilbao.

Importe de la fianza: Setenta y una mil pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. BU-552 de Berberana a El Ribero, kms. 23 al 29. Reposición y mejora del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 21 de febrero de 1969.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1162.—225,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por las representaciones económicas y sociales, de la actividad de Comercio Textil, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante, y acompañado los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad del Comercio Textil, se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de la cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-1958, haciéndose constar explícitamente que la mejora establecidas no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Comercio Textil, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Comercio Textil de la provincia de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectados o se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas empresas, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1969 y su duración será de un año, terminando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1969, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

SALARIOS Y SUELDOS

Art. 3.º—*Salarios y sueldos.* Regirán durante la vigencia de este Convenio los salarios y sueldos, así como los cuatrienios que constan en las tablas anexas.

Las citadas tablas de salarios regirán en su totalidad para Burgos capital y Miranda de Ebro. El resto de la provincia tendrá una reducción sobre las mismas de un quince por ciento, respetándose en todo caso el salario mínimo legalmente establecido.

Art. 4.º—*Personal femenino.* El personal femenino que contraiga matrimonio percibirá la dote que establece el artículo 69 de la Reglamentación de Comercio a razón

de tantas mensualidades de salario mínimo legal, como años de servicio lleve en la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 5.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Se fijan en veinte días las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad». El salario que habrá de tenerse en cuenta para estas gratificaciones, serán el total del Convenio, incrementado en su caso con los cuatrienios correspondientes.

Art. 6.º — *Beneficios.* La gratificación en función de las ventas o beneficios, no podrá ser inferior al importe de una mensualidad constituida por el sueldo del Convenio, incrementada, en su caso, con los cuatrienios correspondientes. El abono de este concepto, se realizará anualmente en cualquier época y antes del próximo mes de marzo de 1970.

Art. 7.º — *Vacaciones.* Establecido en la Reglamentación que el periodo de vacaciones será de 20 días para el personal que lleve más de 10 años al servicio de las Empresas, queda aclarado que tendrán derecho a este disfrute los trabajadores que permanezcan más de 10 años en la profesión aunque hayan cambiado de Empresa afectada la misma actividad.

Art. 8.º — *Antigüedad.* Los aumentos por años de servicio serán los fijados en la tabla salarial adjunta.

Para el cálculo de la antigüedad no se tendrá en cuenta la fecha de 1.º de enero de 1940, establecida en el artículo 42 de la Reglamentación, regulándose por tanto, dichos cuatrienios, con la antigüedad efectiva en la Empresa. En consecuencia, el trabajador que haya alcanzado la categoría de dependiente, bien en una Empresa o en más de una, en este caso cuando así se le reconozca, tendrá derecho, a partir de los 25 años, a

tantos cuatrienios como por su edad alcance, hasta un máximo de ocho, comenzando a percibirlos, por tanto, al llegar a la edad de los 29 años, como es lógico, siempre que llevase la antigüedad necesaria, y en la cuantía que se establece en las tablas salariales del presente Convenio.

El mismo régimen se observará en cuanto a los cuatrienios de las demás categorías de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en las que no hay establecido mínimo de edad y en la cuantía señalada en el artículo 3.º de este Convenio.

Cuando se produzcan cambios de categorías en los trabajadores, los cuatrienios que se tuviesen devengados se considerarán acreditados a todos los efectos, pero congelados en su cuantía, incrementándose a los nuevos salarios que pudieran corresponderles en esta nueva categoría.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 9.º — Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 10. — Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán considerados de forma global en su estimación económica anual.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en su apartado «devengos absorbibles». Asimismo, los

incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Art. 11. — Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en Tarifas, según las categorías profesionales, de los productores, las mejoras del Convenio no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere a Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 12. — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión Deliberante. Como Presidente de esta Comisión actuará el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 13. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios.

Art. 14. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Comercio y en la legislación y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Art. 15. — Como compensación a las mejoras acordadas por el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en los momentos críticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y que la organización comercial de la Empresa quede debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

T A B L A S A L A R I A L

C A T E G O R I A S	PERSONAL MASCULINO			PERSONAL FEMENINO		
	Salario	Número Cuatrienios	Cuantía Cuatrienios	Salario	Número Cuatrienios	Cuantía Cuatrienios
Jefe de sucursal	6.618,75	8	158,85	5.824,50	8	148,30
Encargado de compras	5.625,40	8	148,30	5.063,10	8	133,45
Encargado de establecimiento ...	5.129,80	8	137,70	4.617,25	8	123,90
Jefe de grupo	5.791,70	8	148,30	5.212,40	8	133,45
Jefe de sección	5.295,—	8	137,70	4.765,50	8	123,90

CATEGORIAS	PERSONAL MASCULINO			PERSONAL FEMENINO		
	Salario	Número Cuatrienios	Cuántia Cuatrienios	Salario	Número Cuatrienios	Cuántia Cuatrienios
Viajante	4.963,55	8	127,10	4.466,85		
Escaparartista	5.295,—	8	127,10	4.765,50	8	114,40
Dependiente de más de 25 años ...	4.963,55	8	127,10	4.466,85	8	114,40
Dependiente de 22 años	3.810,80			3.425,80		
Ayudante	3.060,—			3.060,—		
Aprendiz de cuarto año	3.060,—			3.060,—		
Aprendiz de tercer año	1.920,—			1.920,—		
Aprendiz de segundo año	1.488,95			1.290,—		
Aprendiz de primer año	1.290,—			1.290,—		
Jefe administrativo	6.618,75	8	264,80			
Contable cajero	5.791,70	8	148,30			
Oficial administrativo	4.963,55	8	127,10	4.466,85	8	114,40
Auxiliar administrativo	3.474,60	8	105,90	3.127,20	8	95,30
Aspirante de 16 a 18 años	2.482,30			2.234,70		
Aspirante de 14 a 16 años	1.654,15			1.488,95		
Auxiliar de caja de 16 años	1.920,—			1.920,—		
Auxiliar de caja de 18 años	3.060,—			3.060,—		
Auxiliar de caja de 20 años	3.309,40			3.060,—		
Auxiliar de caja de 22 años	3.639,80			3.275,50		
Aux. de caja 25 años en adelante.	4.070,80	8	84,70	3.663,10	8	76,25
Cortador de confección	5.295,—	8	158,85			
Auxiliar de cortador	4.301,65	8	148,30			
Profesional de oficio de 1. ^a	4.633,10	8	116,50			
Profesional de oficio de 2. ^a	4.468,—	8	105,90			
Ayudante de oficio	4.136,45	8	84,70			
Mozo de más de 25 años	4.301,65	8	84,70			
Mozo hasta 25 años	3.723,45					
Empaquetadora más 18 años ...				3.060,—		
Empaquetadora menos 18 años ...				1.920,—		

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Vda. de Martiniano Calderón, Itero del Castillo, 300 pesetas.

Amadeo González, Torreparedre, 250.

Cipriano Cantero, Peral de Arlanza, 200.

Angel de la Cal, Villovela de Esgueva, 350.

Miguel Aguilera, Hontoria de Valdearados, 350.

Marcial Izquierdo, Revilla Cabriada, 250.

Luis Rejas, Hontoria de Valdearados, 125.

Teófilo Izquierdo, Revilla Cabriada, 150.

Nicolás Martínez, Lerma, 200 y 300.

Valladolid, 28 de febrero de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Con fecha 4 de marzo de 1969, han sido aprobadas a efectos de información pública, las Tarifas para mejora de regadíos y aprovechamientos hidroeléctricos derivados del Embalse del Ebro, redactadas de acuerdo con el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y de las instrucciones complementarias de fecha 2 de enero de 1962 y que comprenden los siguientes tipos:

Usuarios agrícolas A)

1.º Dieciséis pesetas con treinta y cinco céntimos (16,35) hectárea y año, a los antiguos regadíos beneficiados en su regulación estacional.

2.º El canon, para el Canal Imperial de Aragón, resulta ser de setecientos veintidós mil ochocientas setenta y cinco pesetas (722.875).

3.º El canon, para el Canal de Tauste, resulta ser de ciento setenta y siete mil ochocientas veintisiete pesetas (177.827), por consumir un caudal superior al de su dotación efectiva.

4.º Ochenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos (81,55) por hectárea y año a los regadíos, con la inclusión del Canal de Lodosa, otorgados teniendo en cuenta la existencia del aumento del caudal por la regulación obtenida por el Embalse del Ebro.

Usuarios industriales B)

Tipo 1.º A los Saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria S.A., Salto del Cortijo, Norasi (Moderna) y Carcar, les corresponde un canon de pesetas 0,0294 kw hora, de la producción obtenida en cada instalación, por los caudales suministrados por el Embalse en exceso, sobre el caudal normal en estiaje del río, calculando la energía teórica producida, multiplicando el caudal beneficiado, por el salto bruto.

En los Saltos de Iberduero, se descuenta la detracción invernal que se las produce, valorada en 45,6 por 100 para Cereceda, el 21,3 por 100 para Quintana y el 20,5 para Sobrón, respecto a la teórica producida en estiaje.

Tipo 2.º A los demás saltos situados en el tramo del río comprendido entre la Presa del Embalse del Ebro y la del Canal Imperial de Aragón, les corresponde un canon de 0,0150 pesetas por kw hora de máxima producción teórica de energía, obtenida multiplicando el caudal reconocido por el salto bruto, considerándolo continuo durante 92 días a plena carga con rendimiento unidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto el estudio de tarifas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura Sección 1.ª, Paseo del General Mola, números 24 y 26, Zaragoza.

Zaragoza, a 4 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director,

P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección 1.ª, Gregorio Chóliz.

Nota.—Si bien las tarifas teóricas para 1969 son las que han quedado detalladas en la Nota-anuncio precedente, las tarifas que se aplicarán en el presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 "Boletín Oficial" de 19 de diciembre de 1968), son las siguientes:

Usuarios Agrícolas

Tipo 1.º Antiguos regadíos, 14,25 pesetas por hectárea y año.

Tipo 2.º Nuevos regadíos, incluido el Canal de Lodosa, 71 pesetas por hectárea y año.

Tipo 3.º Canal de Tauste, 155.119,42 pesetas.

Tipo 4.º Canal Imperial de Aragón, 630.566,75 pesetas.

Usuarios Industriales

Tipo 1.º Saltos de Cereceda, Sobrón, Ajuria, S. A., Salto del Cortijo, Norias (Moderna) y Carcar, canon de 0,0294 pesetas el kw hora de producción beneficiada en cada instalación.

Tipo 2.º Los demás saltos situados desde el Embalse del Ebro y la Presa del Canal Imperial, canon de 0,0150 pesetas sobre la producción teórica deducida como en años anteriores.

Don Gumersindo Gutiérrez-Solana Sáinz de la Maza, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que el compareciente viene utilizando, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, por derivación del llamado río de los Pontones, afluente del río Trueba, utilizándose las aguas en el riego de una finca propiedad del compareciente.

Acompaña como justificación de su derecho una Acta de Notoriedad autorizada por don Er-

nesto Alonso Rivero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, en Zaragoza, General Mola, 28, durante horas hábiles y en el plazo indicado.

Zaragoza, a 7 de febrero de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

1164.—201,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle Accesos a la Jefatura Provincial de Sanidad, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle de Accesos a la Jefatura Provincial de Sanidad:

Jefatura Provincial de Sanidad.

Colegio de Jesús María.

Sr. Capote.

Por doña María Amparo Alvarez Saldado, en nombre y representación de las RR. MM. Adoratrices, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un tanque de gas propano dentro de su convento, en Paseo del Empecinado, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efec-

to se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de marzo de 1969.
El Alcalde, por delegación, César Rico.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 28 de febrero del año actual, adoptó por unanimidad acuerdo aprobando el presupuesto Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1969.

El expediente relativo al presupuesto indicado queda expuesto al público, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de Intervención Municipal, durante las horas de oficina, pudiendo presentar reclamaciones contra aludido presupuesto, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Excmo. Ayuntamiento, los residentes en el término municipal, y directamente, los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes y Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina el artículo 684 del mismo cuerpo legal y en la forma prescrita en el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 682 de antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Miranda de Ebro, 3 de marzo de 1969.—El Alcalde accidental, Pablo Andrio Gonzalo.

Ayuntamiento de Roa

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lences, Atapuerca, Rubena, Quintanapalla, Tórtolas de Esqueva, Ciadoncha, Galarde, Arlanzón, Santa Gadea del Cid, Berberana, Hinojar del Rey, Fuentemolinos, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Villangómez, Solarana, Fuentenebro,

Torrecilla del Monte, Santa María del Invierno, Monasterio de Rodilla, La Puebla de Arganzón, Celada del Camino, La Sequera de Haza, Castrillo Sotlarana y Sotresgudo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 de febrero último, aprobó, la reforma de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza número 3. Licencia para obras.

5. Derechos y tasas por Servicios del Matadero.

6. Recogida de basuras en domicilios particulares.

15. Ocupación de la vía pública.

20. Rodaje y arrastre de vehículos, no mecánicos.

21. Tránsito de animales.

36. Sobre vaquerías, gallineros, etc., dentro de la población.

En cumplimiento de las vigentes disposiciones, dichas ordenanzas quedan expuestas al público por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Roa, 2 de marzo de 1969.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno de Las Vegas o Campillo.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse, y presentar las reclamaciones en el plazo de un mes.

Pineda de la Sierra, 18 de febrero de 1969.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento de una parcela de terreno en el "Campo de la Virgen", para construcción de dos piscinas; una olímpica y otra infantil y demás; con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará al siguiente hábil, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Medina de Pomar, a 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas.

1124.—127,00

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los 20 hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento de la "Plaza de Toros" con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará un día después, a la hora de las doce previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Medina de Pomar, a 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas.

1122.—102,00

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, a las trece horas del siguiente día hábil, transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente día

en que aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la subasta de 1.352 pinos pinaster secos, maderables, con un volumen de 197 metros cúbicos de madera y 48 metros cúbicos de leña de sus copas del monte denominado "El Monte" número 201-A de esta pertenencia, bajo el precio de licitación de 6.980 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado para la subasta.

El pliego de condiciones económicas, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la celebración de aquélla, y bajo las mismas condiciones.

La Horra, a 3 de marzo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

1126.—174,00

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

En esta Alcaldía se halla depositada desde hace algún tiempo una res lanar de las señas que adelante se detallan. El que se crea ser dueño de dicha res, puede pasar a recogerla en el plazo de quince días, contados a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las señas son las siguientes: Una oveja blanca, de unos cuatro años, cornuda, con orca en la oreja derecha y mena en la misma oreja por delante y mena en la izquierda por delante.

Riocabado de la Sierra, 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Juan López.

1157.—106,00